



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En la Provincia de Río Negro, comisiones de fomento como Pilquiniyeu del Limay pueden garantizar cuatro horas de energía eléctrica por día a un alto costo, que es desgranado de la coparticipación que reciben todos los meses.

Desde la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de Río Negro se reconoció que en varios parajes rionegrinos el suministro de energía eléctrica se efectúa por medio de pequeñas centrales térmicas que operan en forma discontinua, con capacidad limitada y baja confiabilidad.

Esta falta de reivindicación del Estado Provincial del derecho humano, tanto individual como colectivo, a la energía eléctrica, se transforma en un preocupante factor de inequidad y defraudación social. No sólo la prestación del servicio es claramente insuficiente, sino que además, las comisiones de fomento deben hacer frente con los recursos de la coparticipación a sostener su funcionamiento, no pudiendo así, volcar los recursos en demandas básicas que plantea su comunidad.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho de todo ser humano a la "salud, alimentación, vestido y vivienda..." Vinculados a este precepto surgen los artículos 11 y 12 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ECOSOC) define el derecho a una vivienda adecuada de la siguiente forma: "el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte". Esta definición fue explicitada por el Relator Especial de la ONU en la "Estrategia Mundial de Vivienda", aceptada por la Asamblea General de las Naciones, estableciendo "vivienda adecuada" como "disponer de un lugar dónde poderse aislar si se desea (con) espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuada; una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".

Por lo tanto, en las comisiones de fomento de nuestra Provincia no se garantiza el derecho a una vivienda adecuada por la insuficiencia del servicio eléctrico. Y, claramente, si se quisiera poner en valor ese servicio se incumpliría con la idea de "a un costo razonable".

A esto habría que incluir lo que se establece en el artículo 8.1 de la "Declaración sobre el Derecho al Desarrollo", así como lo contenido en los artículos 3, 6 y 7 de la "Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en interés de la Paz y en Beneficio



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de la Humanidad", que señalan la obligación de los Estados de "garantizar que los logros científicos y tecnológicos -en este caso, la electricidad- sirvan para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de todos los sectores de la población "extendiendo a todos los estratos sus beneficios" y asegurando que estos logros "contribuyan a la realización más plena posible de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna...".

Además, cuando se considera la prevención de la salud pública y familiar, principalmente en los sectores de la población más vulnerable con los niños y mujeres como protagonistas, el derecho a la energía eléctrica resulta claramente atendible. En este sentido, la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer", establece que los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer y le asegurarán el derecho a "Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones".

A nivel mundial existe una relación directa entre el consumo energético y desarrollo económico. Son elocuentes los contrastes "luminosos", entre los países más industrializados y los "oscuros" en dónde se encuentran los países de mayor pobreza. Algo similar se propende, en otra escala, en nuestra Provincia, con la reprochable complicidad del Estado en la omisión de acciones que tiendan a potenciar lugares menos favorecidos por su ubicación geográfica, conectividad, cantidad de pobladores o desarrollo económico.

Es por ello que resulta una tarea ineludible del Estado Provincial, cumplir con el derecho a la energía eléctrica y garantizar este servicio básico a los sectores en dónde no llega el tendido eléctrico, como mínimo, por ocho (8) horas diarias, absorbiendo enteramente el costo que demande el mismo.

Por ello:

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro la necesidad de cumplir con el derecho a la energía eléctrica como derecho humano en las comisiones de fomento impedidas del suministro.

Artículo 2°.- Que hasta tanto no se completen los tendidos eléctricos correspondientes en los parajes afectados, el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Comisiones de Fomento, absorba el costo que implica la generación de energía eléctrica durante, como mínimo, ocho (8) horas diarias.

Artículo 3°.- De forma.